



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0375-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Crespo Arroyo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer como el fundamento de esta Ley los principios de derechos humanos de inclusión, equidad, igualdad sustantiva, desarrollo integral y bienestar social, reconociendo como sujetos de asistencia a todas las personas en situación de vulnerabilidad aplicando el criterio de coordinación interinstitucional y la colaboración intergubernamental de la Federación. Reconocer los derechos de los grupos vulnerables en materia de asistencia social. Agregar la definición de vulnerabilidad multidimensional, asistencia social comunitaria y participación ciudadana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

No tiene correlativo.

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABLES.

Único. Se **reforman** los artículos 1 y 4; y se **adiciona** el artículo 5 bis de la Ley de Asistencia Social en materia de Grupos Vulnerables, para quedar como sigue:

Artículo 1. - La presente Ley se fundamenta **en los principios de derechos humanos, inclusión, equidad, igualdad sustantiva, desarrollo integral y bienestar social, reconociendo como sujetos de asistencia a todas las personas en situación de vulnerabilidad, conforme a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, y en concordancia con las disposiciones aplicables, contenidas en la Ley General de Salud.**

Para efecto de lo anterior, se atenderá el criterio de coordinación interinstitucional y, la colaboración intergubernamental de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Ayuntamientos y Circunscripciones y, los sectores social, privado y académico.



Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. a la **XII.** ...

Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

No tiene correlativo.

Artículo 4.- Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñez y juventudes a recibir asistencia social culturalmente pertinente, con respeto a su identidad, autonomía y formas propias de organización, respecto de los servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar.

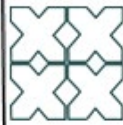
Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I a **XII.** ...

Artículo 5. ...

Artículo 5 Bis. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Vulnerabilidad multidimensional: Condición en la que confluyen factores económicos, sociales, culturales y ambientales que ponen en riesgo el bienestar de una persona o grupo.



	b) Asistencia social comunitaria: Intervención basada en la organización y participación de la comunidad para la solución de sus problemáticas. c) Participación ciudadana: Proceso mediante el cual las personas se involucran activa y corresponsablemente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de asistencia social, de manera que el modelo se apropie por la colectividad.
	TRANSITORIO. ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.